RESOLUCION No. 0388 **DE 2021**

"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa"

0 2 FEB 2021

Salvemos Juntos a Cartagena

El Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural De Cartagena de Indias, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 SUBSECCIÓN IV de la Contratación Directa señala:

"*Acto administrativo de justificación de la contratación directa.* La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."

Que existe un Estudio Previo donde se determinó y justificó como modalidad de contratación un evento de contratación directa, en virtud de que se trata de un contrato de arriendo de inmueble.

Que el Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece los casos en que procede la contratación directa, así:

"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles."

Igualmente, que el Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, consagra lo siguiente:

"Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:
1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública."

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en cumplimiento de los principios orientadores contemplados en la Constitución Política y los de la Función Pública, eficacia, eficiencia, moralidad, transparencia, requiere para el desarrollo de sus fines misionales el funcionamiento de todas sus Dependencias, para ello es indispensable que las mismas se encuentren ubicadas en inmuebles que se ajusten a sus necesidades

En ese orden de ideas, el Distrito de Cartagena en virtud de la obligación que le asiste al Alcalde Mayor, para su correcto funcionamiento y cumplimiento de las funciones Constitucionales y Legales, específicamente para la ejecución diaria de sus Servidores Públicos y demás colaboradores de la Administración, requiere arrendar diferentes bienes inmuebles para satisfacer las necesidades que demandan las exigencias públicas.

La Dirección Administrativa de Apoyo Logístico en virtud de delegación de conformidad a lo establecido en le Decreto No. 0013 del 6 de enero del 2021, tiene la facultad de liderar la planeación de los procesos de arrendamiento de los bienes inmuebles que se requieren en las diferentes dependencias del Distrito de Cartagena, en aras de garantizar las condiciones óptimas de funcionamiento de cada una de ellas, así como para satisfacer las diferentes necesidades de arrendamientos surgidas en este, entre ellas las del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Que el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010, en su artículo 3 determina que los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal, o Distrital, son autoridades de tránsito.

Que en este mismo sentido, el artículo 6 de la norma en comento, señala que serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción los Departamentos Administrativos, institutos Distritales y/o municipales de tránsito.

Que al margen del tenor literal del artículo 7 del mismo estatuto, se establece que, para el cumplimiento del régimen normativo, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Que el Decreto Distrital Nº736 de 1990, que crea el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte (DATT) del Distrito de Cartagena como la entidad encargada de Desarrollar y Vigilar todas las actividades relacionadas con el Tránsito y Transporte a nivel Distrital.

Que en el marco de las anteriores funciones que implican para este organismo de tránsito el cumplimiento de su misión institucional y legal de velar por la seguridad vial y ejercer el control y seguimiento a todas las políticas y actividades relacionadas con el tránsito y transporte en el Distrito de Cartagena de Indias, emerge la necesidad de contar con todos los servicios que apoyen su labor misional, brindándole las condiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos, fines y metas trazadas en el Plan de Desarrollo Distrital.

Que dentro de las medidas de control ejercidas por el organismo de tránsito se encuentra la inmovilización de vehículos regulada por el artículo 125 del código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 que estipula: "*La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción*"

Que en el mismo orden, el artículo 127 de la comentada norma señala: "*La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas públicas, o bloqueando alguna vía*

pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, este será conducido a un parqueadero autorizado, y los costos de los servicios de grúa y de parqueaderos estarán a cargo del infractor, incluyendo el costo de la sanción pertinente".

Que así mismo, el parágrafo 2° del artículo 127 dispone que: "*Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local*".

Por otro lado; el articulo 148 del Código Nacional de Transito, señala que: "*En caso de hechos que puedan constituir infracción penal, las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones y deberes de la policía judicial, con arreglo al Código de Procedimiento Penal*"; por consiguiente, los Agentes de Transito tiene la facultad para conocer los hechos que puedan constituir infracción Penal, como las Lesiones y homicidio en Accidentes de Tránsito; por consiguiente deberán poner en custodia aquellos vehículos automotores que sean inmovilizados en virtud de accidentes de tránsito en los que se hallan involucrados lesiones personales o muertes.

Que para el ejercicio de estas medidas es necesario contar con parqueaderos habilitados en los diferentes sectores del Distrito de Cartagena, para el cuidado y custodia de los vehículos que son objeto de estas medidas de inmovilización.

Que el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte DATT, tienen en promedio 7.900 vehículos inmovilizados, distribuidos en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PATIO	DIRECCION DE UBICACIÓN	AREA TOTAL (MTS 2)
Patio 1	Pie de la Popa Toril C.32 No.22-121	1126
Patio 2	Getsemaní, av. Daniel lemaitre # 10-86	2.727
Patio 4	Campestre manzana 121,122	2203
Cordialidad	Carretera Cordialidad Km 3, vía Santa Rosa	15.000
Patio 5	Barrio torices cra 14 No 43-71	2003
Patio Policía Judicial	El Bosque Av. Buenos Aires DG 21ª #52-62	1.505

Que entre los años 2007 y 2017, en vigencia del contrato de concesión No. 001 de 2007, los parqueaderos habilitados para el cuidado y custodia de los vehículos objeto de la medida de inmovilización eran proveídos a este organismo de tránsito por el concesionario que tuvo la operación de patios por el término de diez (10) años. Dicha concesión finalizó el 14 de diciembre de 2017, y de ahí en adelante el arriendo de los inmuebles donde se encontraban los vehículos inmovilizados ha sido asumido de forma directa por el DATT, quien ha venido solicitando la suscripción de un contrato de arriendo hasta la fecha, el arrendamiento de dichos inmuebles con la sociedad TECNOURBANAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A; con el objeto de garantizar la logística requerida para el proceso de inmovilización de vehículos, que no puede verse interrumpida, puesto que a través de esta medida se ejerce la función administrativa de tránsito y transporte, así como controles en la vía pública.

Que actualmente el Distrito no cuenta con inmuebles propios para cumplir con la custodia de los vehículos inmovilizados, por lo que se hace necesario y oportuno contratar el arrendamiento de locales que tenga las condiciones requeridas para prestar ese servicio.

Que en ese orden de ideas se hace necesario y oportuno contratar el arrendamiento de los inmuebles en donde se encuentran en este momento custodiados los vehículos que han sido inmovilizados por el Organismo de Transito, tanto para los que fueron inmovilizados durante la concesión y aún no han sido retirado, como también para las inmovilizaciones a la fecha.

Que para la contratación el Distrito cuenta con un presupuesto de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTI DOS PESOS ($786.354.222,00) MCTE. IVA Incluido** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Amparado en la Disponibilidad Presupuestal No. 6 de fecha 6 de enero de 2021 por valor de $ 797.155.191 expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera del DATT.

En virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justifíquese la contratación directa, a efectos de celebrar un contrato de arrendamiento de inmueble cuyo objeto es: "CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, PARA QUE EN ELLOS FUNCIONEN LOS PARQUEADEROS DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT", de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese adelantar el trámite pertinente a la celebración del contrato de arrendamiento antes justificado por un valor **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTI DOS PESOS ($786.354.222,00) MCTE. IVA Incluido,** amparado en la Disponibilidad Presupuestal No. 6 de fecha 6 de enero de 2021expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera del DATT.

ARTICULO TERCERO: Dispóngase para efectos de consulta de los estudios previos que amparan la presente contratación, así como todos los documentos que lo soportan en el portal del sistema electrónico de compra y contratación pública (SECOP II)

ARTICULO CUARTO: El presente Acto rige a partir de la fecha de su expedición y será publicado en la página www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el principio de publicidad contenido en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Dado en Cartagena de Indias a los, 02 FEB 2021

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM JORGE DAU CHAMAT
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. Y C.

Revisó: Myrna Martínez Mayorga, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Didier Torres Zúñiga / Director de Apoyo logístico
Revisó: Carlos Muñoz/ Asesor Externo
Revisó: Unidad Asesora de Contratación
Revisó: Mirna Martínez Mayorga, Jefe Oficina Asesora Jurídica